

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 17.

TEGUCIGALPA, MAYO 31 DE 1882.

NUMERO 162.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Convención entre la República de Honduras y los Estados Unidos de Colombia, sobre conservación de la paz.—Acuerdo en que se dispone, que la indicada Convención se presente al próximo Congreso para su examen y ratificación.—Convención entre la República de Honduras y los Estados Unidos de Colombia, sobre garantía de la propiedad literaria y científica, y sobre cange de producciones literarias.—Acuerdo en que se dispone que la citada Convención se someta al examen del próximo Congreso de la República.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se incorpora a Don José E. Quijano, como Agrimensor de la República.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad, una solicitud de la Municipalidad de San José de Rio Tinto.—Acuerdo en que se declara bien hecha la venta ó inversión de los bienes pertenecientes á Cofradías, que hizo la Municipalidad del pueblo de Yocón.—Acuerdo en que se deniega una solicitud del pueblo de San Francisco.

FOMENTO.—Acuerdo en que se concede á Don Thomas Russell Lombard, la propiedad de algunas minas situadas en Yuscarán, y se le hacen varias concesiones para que organice Compañías que se dediquen á la explotación de las mismas.

INSERCCIONES.—Juicio de la prensa sobre el último discurso del Señor Ministro Rosa, (continúa.)

RELACIONES EXTERIORES.

Convención entre la República de Honduras y los Estados Unidos de Colombia sobre conservación de la paz.

Siendo de grande importancia dar base sólida á las cordiales relaciones de amistad que siempre han existido entre la República de Honduras y la de los Estados Unidos de Colombia, y al propio tiempo afirmar los sentimientos de fraternidad internacional que deben servir de fundamento á la paz y prosperidad de las Américas, Cruz Ulloa, Plenipotenciario de la República de Honduras, y Rafael Aizpuru, Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia en Centro-América, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han celebrado la siguiente Convención:

Art. 1.º—La República de Honduras y los Estados Unidos de Colombia contraen á perpetuidad la obligación de someter á arbitraje, cuando no consigan darles solución por la vía diplomática, las controversias y dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ambas Naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos Gobiernos para evitarlas.

Art. 2.º—La designación del árbitro, cuando llegue el caso denominarlo, será hecha en

un convenio especial en que también se determinen claramente la cuestión en litigio y el procedimiento que en el juicio arbitral haya de observarse.

Si no hubiere acuerdo para celebrar ese convenio, ó si de una manera expresa se conviniere en prescindir de esa formalidad, el árbitro plenamente autorizado para ejercer las funciones de tal, será el Presidente de los EE. UU. de América.

Art. 3.º—La República de Honduras y la de los EE. UU. de Colombia procurarán celebrar, en primera oportunidad, con las otras Naciones Americanas, convenciones análogas á la presente, para que la solución de todo conflicto entre ellas, por medio de arbitraje, sea definitivamente acordada, viniendo á ser un principio de Derecho público Americano.

Art. 4.º—Esta Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, según sus respectivas formalidades, y las ratificaciones serán cangeadas en Tegucigalpa, Bogotá, Panamá, ó en esta ciudad, dentro del más breve término posible.

En fé de lo cual firman y sellan la presente en la Nueva San Salvador, á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

(F.) C. ULLOA. (F.) R. AIZPURU.

Acuerdo en que se dispone que la indicada Convención se presente al próximo Congreso para su examen y ratificación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Valle de Angeles, Mayo 27 de 1882.

Vista la anterior convención de arbitraje, celebrada por los Plenipotenciarios Licenciado Don Cruz Ulloa, Representante de esta República, y General Don Rafael Aizpuru, Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia, en Centro-América; el Presidente

ACUERDA:

Que por el Secretario de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, sea presentada al próximo Congreso para su examen y ratificación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Convención entre la República de Honduras y los Estados Unidos de Colombia, sobre garantía de la propiedad literaria y científica, y sobre cange de producciones literarias.

Cruz Ulloa, Plenipotenciario de la República de Honduras, y el General Aizpuru, Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia en Centro-América, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos.

Reconociendo la necesidad de adoptar medios para garantizar recíprocamente en ambos países la propiedad de las obras científicas y literarias, lo mismo que la conveniencia de establecer un cambio regular y permanente de las producciones de esta especie, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º—La República de Honduras y la de los Estados Unidos de Colombia convienen en que las producciones del talento y del ingenio son propiedad de sus autores, la cual protejen en sus territorios, de acuerdo con su respectiva legislación, y convienen en conceder también protección igual á los individuos á quienes la otra haya acordado propiedad legal de sus producciones. En consecuencia, no será lícito, en el territorio de una de las dos Repúblicas reproducir por impresión, grabado, litografía ó de cualquier otro modo las obras, mapas ó diseños, planos ó dibujos, cuya propiedad haya acordado la otra.

Art. 2.º—Para gozar en los dos países de la protección acordada por el artículo anterior á la propiedad literaria ó científica, se requiere haber obtenido en uno de ellos la patente legal de privilegio, y las Altas Partes Contratantes convienen en comunicarse mutuamente, y en publicar por sus órganos oficiales las concesiones que respectivamente acuerden, y en transmitirse dos ejemplares de la obra, mapa, grabado ó dibujo, objeto de la concesión.

Art. 3.º—No se comprenden en la estipulación del artículo 1.º los escritos publicados por sus autores en la prensa periódica, los cuales podrán ser reproducidos libremente.

Art. 4.º—Las partes contratantes convienen en expedir leyes que hagan efectiva la garantía civil acordada por esta Convención á la propiedad científica ó literaria.

Art. 5.º—Cada uno de los Gobiernos formará una colección, tan completa como sea posible, de los libros ya publicados en su territorio ó fuera de él, á su costa y con su auxilio, y la remitirá al otro tan luego como fuere posible.

Art. 6.º—Asimismo se enviarán recíprocamente dos ejemplares de cada una de las producciones científicas ó literarias que en lo sucesivo se hagan por la imprenta en los respectivos territorios, ó por cuenta de sus Gobiernos, con excepción de las que los hondureños hagan en Colombia ó los colombianos en Honduras.

Art. 7.º—Las remisiones á que se refiere el artículo anterior, se harán en el mes de Enero de cada año directamente de Gobierno á Go-

dierno, ó por medio de las Legaciones ó Consules si los hubiere.

Art. 8.º—Esta Convención será obligatoria para ambas partes por el término de veinticinco años, trascurrido el cual se entenderá tácitamente prorogado, año por año, hasta que una de las partes manifieste á la otra el deseo de ponerle fin, lo cual ocurrirá doce meses después de hecha la notificación.

Art. 9.º—El cange de las ratificaciones de esta Convención se hará dentro del más breve término posible en Tegucigalpa, Bogotá, Panamá, ó en esta ciudad.

En fé de lo cual firmamos y sellamos, por duplicado, la presente Convención, en la Nueva San Salvador, á los doce días del mes de Abril del año de mil ochocientos ochenta y dos.

(F.) C. ULLOA. (F.) R. AIZPUBU.

Acuerdo en que se dispone que la citada Convención se someta al exámen del próximo Congreso de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Valle de Angeles, Mayo 27 de 1882.

Vista la anterior Convención sobre garantía de la propiedad literaria y científica, y sobre cange de publicaciones, celebrada por los Plenipotenciarios, Licenciado Don Cruz Ulloa, Representante de esta República, y General Don Rafael Aizpuru, Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia, en Centro-América; el Presidente

ACUERDA:

Que por el Secretario de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, sea presentada al próximo Congreso para su exámen y ratificación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor presidente.

Rosa.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se incorpora á Don José E. Quijano como Agrimensor de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Valle de Angeles, Abril 29 de 1882.

Con vista de la anterior solicitud, presentada al Gobierno por Don José E. Quijano, natural de Nicaragua, en la que pide se le incorpore en esta República como Agrimensor, para poder ejercer libremente dicha profesión; y considerando: que el solicitante ha comprobado su identidad y exhibido, con la legalidad correspondiente, el diploma en que se acredita su carácter de Agrimensor; y que, por consiguiente, ha llenado las prescripciones del artículo 8.º del Tratado de Amistad & C. de 1878, celebrado entre los Gobiernos de Honduras y Nicaragua; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la referida solicitud, autorizando, en consecuencia, al Señor José E. Quijano para que ejerza en la República la profesión de Agrimensor, sujetándose para ello á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de San José de Rio Tinto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Valle de Angeles, Mayo 22 de 1882.

Con vista de la anterior solicitud presentada al Gobernador del Departamento de Olancho por la Municipalidad de San José de Rio Tinto, y que aquel empleado elevó á conocimiento del Ministerio, en la cual se pide que el Ejecutivo declare que la cantidad de trescientos diez pesos, producto de un ganado vendido á Don Froilán Turcios, no debe ingresar á la Tesorería del Hospital de Olancho, con motivo de que los bienes de cuya venta procede, no eran pertenecientes á Cofradías y archi-cofradías. Oído el informe del referido Gobernador; y considerando: que efectivamente el ganado vendido no pertenecía á fundación piadosa, sino que se habia comprado poco á poco, con los fondos voluntariamente donados por los vecinos de Rio Tinto para destinarlos á obras de utilidad pública; y que la Municipalidad de dicho pueblo tiene muy pocos recursos para atender á sus necesidades; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Resolver de conformidad la indicada solicitud; y
2.º Disponer que la cantidad aludida se invierta por la Municipalidad de Rio Tinto en las obras de ornato y utilidad que crea convenientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se declara bien hecha la venta é inversión de los bienes pertenecientes á Cofradías, que hizo la Municipalidad del pueblo de Yocón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Valle de Angeles, Mayo 25 de 1882.

Con vista de la anterior solicitud, en que la Municipalidad del pueblo de Yocón, Departamento de Olancho, pide que el Ejecutivo declare bien hecha la venta é inversión de los bienes pertenecientes á las Cofradías de San Juan y de la Virgen del Rosario, de los cuales dispuso aquella Corporación, en su mayor parte, para con su producto reparar la Iglesia del mismo pueblo. Oído el informe del Gobernador Político, del indicado Departamento de Olancho; y Considerando: que el producto de los bienes vendidos, se empleó en una obra considerada como de positiva utilidad por la Corporación Municipal y vecinos del pueblo de Yocón: que sería muy difícil y daría ocasión á muchas dificultades, hacer responsables á los municipales del año de 1880 por una cantidad de que no se beneficiaron en manera alguna; y que es conveniente dictar una resolución que concilie las opuestas pretensiones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º La Junta Directiva del Hospital de Olancho, dará por terminado el juicio de responsabilidad, que tiene iniciado contra las Municipalidades de Yocón del año de 1880, teniendo como bien empleado el producto de los bienes vendidos; y

2.º Todos los bienes existentes, en ganado

&, que pertenecian á las cofradías indicadas, deberán entregarse á la Junta Directiva del Hospital de Olancho como fondo para aquel establecimiento de beneficencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se deniega una solicitud del pueblo de San Francisco

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Valle de Angeles, Mayo 25 de 1882.

Con vista de la anterior solicitud, elevada al Ministerio por la Municipalidad del pueblo de San Francisco, Departamento de Olancho, en la que pide, por vía de gracia, que se ceda á dicha Corporación la cantidad de mil pesos y sus réditos, que existe en poder de Don Froilán Turcios, procedente de la venta de unos bienes de fundación piadosa, cantidad que se propone emplear el Municipio en la reedificación de la Iglesia de dicho pueblo. Visto el informe del respectivo Gobernador, y considerando: que todos los bienes de fundación piadosa se cedieron á beneficio de los Hospitales, como un medio eficaz de favorecer la erección de aquella clase de establecimientos de beneficencia destinados para alivio de los desgraciados: que para la construcción del Hospital de Juticalpa se necesitan muchos fondos, á fin de que pueda hacerse el edificio con la comodidad y elegancia debidas; y que, por lo mismo, no es conveniente privar á la Junta Directiva de dicho Hospital, de la cantidad que pide de la Municipalidad de San Francisco; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Se deniega la indicada solicitud; y
2.º Se autoriza á la Junta Directiva del Hospital de Olancho, para que reclame de Don Froilán Turcios la cantidad referida y sus réditos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se concede á Don Thomas Russell Lombard la propiedad de algunas minas situadas en Yuscarán, y se le hacen varias concesiones para que organice Compañías que se dediquen á la explotación de las mismas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Valle de Angeles, Mayo 11 de 1882.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Tomás Russell Lombard, ciudadano de los Estados Unidos de América, Ingeniero de minas y residente en el mineral de San Juancito, de esta República, en la que pide se le conceda la propiedad de las minas llamadas Comunidad ó Quemazones, Sacramento, Santa Cruz, San Miguel, Flores y Guayabillas, situadas en el mineral de Yuscarán, y que en la actualidad se encuentran en completo abandono, con el objeto de formar en los Estados Unidos de América una ó varias compañías que se dediquen á su explotación en grande escala. Considerando: que las minas á que se refiere el solicitante se encuentran positivamente desiertas y en completo abandono: que para su explotación, por las dificultades que presentan, se necesita el empleo de

grandes máquinas y de cuantiosos capitales: que llevados á cabo los trabajos que proyecta el solicitante, se obtendrán grandes beneficios para el país; y que el Gobierno está en el propósito de favorecer toda empresa que tienda á dar incremento y desarrollo á la industria minera: por tanto, el Presidente, por vía de gracia,

ACUERDA:

1.º—Se concede á Don Tomás Russell Lombard, la propiedad de las minas Comunidad ó Quemazones, Sacramento, Santa Cruz, San Miguel, Flores y Guayabillas, situadas en el mineral de Yuscarán, con las pertenencias correspondientes á cada una de ellas, en la extensión fijada por el Código de Minería, á fin de que forme en los Estados Unidos de América, una ó varias compañías que se dediquen á su explotación en grande escala.

2.º—La Compañía ó compañías que el Señor Lombard forme para el objeto indicado, tendrán las mismas concesiones ó privilegios otorgados á la New-York and Honduras Rosario Mining C.º; y

3.º—Se fija el término de dos años, contados desde esta fecha, para que se organice la Compañía ó compañías indicadas y se dé principio á los trabajos de explotación, de un modo formal. Vencido ese término sin haberse llenado las condiciones anteriores, quedará sin validez esta concesión, y en consecuencia, las minas á que ella se refiere volverán al dominio del Estado; pero se tendrán por cumplidas dichas condiciones con tal que los trabajos se establezcan en una de las minas referidas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutiérrez.

INSERCIONES.

Juicio de la prensa sobre el último discurso del Señor Ministro Rosa.

(Continúa.)

En nuestro número próximo comenzaremos á honrar las columnas de nuestro periódico reproduciendo el notabilísimo discurso leído por el ilustrado Doctor Ramón Rosa en el edificio de la Universidad Central de la República de Honduras, el 26 del recién pasado Febrero, en el acto de la solemne apertura de los cursos universitarios. Ese discurso es al par que la obra de un literato por la galanura de la forma y lo pulcro del estilo, magnífica creación de un eminente pensador por la solidez del fondo, y lo avanzado y práctico de las ideas que presenta y desarrolla con marcada lucidez. Enviamos al Doctor Rosa nuestra ardiente felicitación por su magnífico discurso, cuyo obsequio agradecemos.

(De La Discusión de San Salvador, de 29 de Abril.)

El Doctor Rosa es, indudablemente, uno de los hombres que en la actualidad honran las letras centro-americanas con sus producciones: el discurso que pronunció en la apertura de las clases de la Universidad de Tegucigalpa, es una producción de gran valía, en la que se manifiesta el talento y la erudición del orador y la grandeza de las ideas del liberal sin tacha. Reune el Doctor Rosa á sus méritos, una modestia que le enaltece más á nuestros ojos y le hace digno de servir de dechado á nuestra juventud.

(De El Pueblo de San Salvador de 17 de Mayo.)

NOTABLE DISCURSO.—En el presente número empezamos á publicar el excelente discurso que el Doctor Ramón Rosa pronunció en Tegucigalpa, al abrirse los estudios de las facultades, conforme al nuevo plan de enseñanza.

Si todos los oradores consagrasen la inspiración de su fecunda inteligencia, á asuntos tan grandes como es el de la educación del pueblo; á buen seguro que habría ganado mayor terreno la civilización; mientras que ahora pugna y pugnará contra las preocupaciones tradicionales, saliendo al fin vencedora en esa lucha que el alfabeto emprende contra la ignorancia.

Tema siempre fecundo é inagotable es el de la educación popular; se presenta siempre con interés y novedad, cuando hay una imaginación tan viva y tan brillante como la del Señor Rosa, experimentado en las lides de la tribuna y de la prensa.

El Señor Rosa no sólo habla para Honduras, habla para todo Centro-América, para Hispano-América, para el mundo entero, en una palabra.

La ciencia lleva el verbo de la verdad. Por la ciencia redimimos al pueblo de la ignorancia, conquistamos la libertad y el progreso.

Pero esa ciencia ha necesitado apóstoles, ha exigido teatro, ha excogitado métodos para llegar al pináculo de su grandeza. La ciencia positiva, basada sobre el cálculo, sobre la experiencia, sobre verdades tangibles é innegables; se abre campo en oposición á la ciencia infusa, que fundó dogmas en vez de raciocinios.

A esa ciencia investigadora, positivista, á esa ciencia que no dobla la cerviz ante el error y las preocupaciones, pertenecen todos los que de veras aman el progreso y la democracia, como altas enseñanzas que debemos practicar. Rosa es uno de esos convencidos propagandistas, que con la fé en el pecho y el sentimiento de lo noble y bello, aspira á que su patria—Honduras—prosperé más, se levante por la escuela, se redima por la luz, brille más por su ilustración que por el brillo de sus armas, crezca más, no sólo por la acumulación de abundoso caudal intelectual, si que también y en primer término, por el ruido de sus talleres, por el incremento de su industria, que dará ocupación á los trastornadores, y establecerá hábitos de tranquilidad y de respeto á las leyes, y de amor á los bien entendidos intereses de la patria.

No es posible seguir á Rosa en la extensísima órbita que recorre su inagotable númen. Le dejamos por entero la palabra, para que nuestros lectores tengan cabal idea de los principios que profesa ese avanzado estadista, pidiendo para la instrucción nuevos y más vastos horizontes; propagando las excelencias de la ciencia positiva, que no forma bachilleres vacíos ni empíricos inflados, que ignoran hasta los rudimentos de las ciencias que dan lustre al hombre, utilidad á la asociación, y engrandecimiento á las naciones.

Tiene razón el orador: la escuela es el único porvenir de estos países por la tradición empuñados, por la anarquía llevados á su casi disolución, por su inercia, inhábiles todavía para grandes y atrevidas conquistas que sólo es capaz de alcanzar un pueblo viril, que se haya sobrepuesto á su atraso y á sus preocupaciones.

Honduras es un país privilegiado; á sus puertas está golpeando el porvenir; pero el desgobierno de Medina y otros oscuros candilejos; su endémica anarquía, sus ruinosos empréstitos, su falta de contacto con el mundo civilizado, la ausencia de toda virtud política en demagógicas huestes que asolaron aquel jardín de las Hespérides; han hecho de Honduras un país despoblado, sin comunicaciones, sin agricultura, sin industria, sin comercio, sin riqueza en fin. Honduras ha sido des-

de que gobiernos reaccionarios y personalistas se posesionaron del país, ha sido, digámoslo de una vez, un opulento mendigo en medio de tantas y tan innumerables riquezas.

El gobierno del Señor Soto varió aquel derrotero que llevaba á su completa ruina á aquel precioso girón de nuestra patria, puesto al borde casi del precipicio cavado por su propia inexperiencia. Y una política previsora debía dar nuevo giro á la administración pública, tomando empeño especial en que la educación correspondiese á sus altas miras de bienestar y de adelanto.

Tal nos lo revela la prensa sensata del país y la vez de sus mandatarios; tal nos lo revela la arrebatadora elocuencia de Ramón Rosa en el discurso que ahora empezamos á reproducir. Los entendimientos reflexivos pueden notar en esa excelente pieza oratoria, mezcladas en artística armonía las bellezas de una castiza dicción con la profundidad de pensamientos que exige siempre este género de obras.

Tanto Rosa como Adolfo Zúñiga han sabido levantar bien alto su voz en la patria de Morazán y de Cabañas, para propagar las teorías democráticas, siempre con novedad y con maestría.

La prensa centro-americana debe recoger esa voz para que sirva de ejemplo y de severa enseñanza, perpetuándola en la imprenta, ese gigante colosal que vulgariza la idea y hace perdurable el pensamiento.

Agradecemos el obsequio que el Doctor Rosa nos hace de su discurso, y adornamos las columnas de *El Bien Público* con esa brillante producción. Nuestro periódico no desperdicia oportunidad para ensalzar la carrera de la educación, única que es capaz de engrandecer al hombre.

(De *El Bien Público* de Quezaltenango, de 7 de Mayo.)

¡Español ó Nicaraguano!

A PROPÓSITO DE UN DECRETO.

Cuatro palabras á la juventud de mi país.
A fines del año último, el Gobierno de la vecina República de Honduras emitió un acuerdo, á mi juicio importantísimo, que, si no me equivoco, ha pasado casi completamente inadvertido para la generalidad de mis compatriotas.

Nadie, que yo sepa, ha dicho aquí de él una palabra. La prensa periódica nicaraguense no se dignó consagrarle cuatro líneas siquiera. Quizá muchos de los que entre nosotros se llaman *hombres de letras*, ignoren hasta la existencia del referido acuerdo.

Y ello se comprende. Trátase de un asunto que para los centro-americanos carece en absoluto de interés; trátase de que escribamos en buen español, *negocio* poco lucrativo, que apenas llamará la atención de tres ó cuatro desocupados *pedantes*.

Yo no sé si la providencia de que me ocupo es acatada allende el río Negro al pié de la letra: francamente, tengo mis dudas sobre el particular. Aquende el susodicho río, nadie, ni el más humilde, se sometería á las *tiránicas* prescripciones de un rescripto semejante.

Ciudadanos *independientes*, *hombres altivos* y *libérrimos* como son todos mis paisanos, mal pueden consentir en que, por letra más ó menos, por puntos, comas y acentos venga nadie á meterlos en freno. No, señor; nada de reglas, nada de preceptos, nada de cortapisas: somos decididos adeptos del *liberalismo* gramatical, y Dios nos entiende!

Voy á transcribir textualmente el acuerdo del Gobierno hondureño que sirve de asunto á las presentes líneas. Será para muchos, que no lo han visto, una verdadera curiosidad; los que ya lo conozcan, nada perderán en volverlo á leer y menos aún en meditarlo; y pudiera suceder que, á fuerza de correr impreso, llega-

ra el bello y patriótico pensamiento del señor ministro Rosa á hacer ligera mella siquiera en el espíritu y en el estilo de los que aquí se ocupan en borroncar cuartillas.

El acuerdo hondureño dice así:

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Diciembre 18 de 1882.

Considerando: Que tanto en las escuelas del Estado, como en las publicaciones oficiales, no se observan, de un modo regular, los preceptos gramaticales prescritos por la *Real Academia de la lengua castellana*: Que tal incobservancia produce una especie de perversión en nuestro idioma, que á seguir enseñado y escrito de esa suerte, llegará á desnaturalizarse y convertirse en una verdadera algarabía: Que el medio de precaver tan grave mal, y de coadyuvar, al propio tiempo, al progreso de nuestras letras, es adoptar, por regla fija, invariable, las prescripciones de la *Real Academia de la lengua*, única Corporación suficientemente docta y autorizada para fijar las reglas y los usos del habla castellana: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—En todos los colegios y escuelas de la República se enseñará el Español, con sujeción exclusiva al texto de la Gramática de la *Real Academia de la lengua castellana*, última edición de 1880.

2.º—La Secretaría de Instrucción Pública proveerá á los colegios y escuelas de suficientes ejemplares del expresado texto.

3.º—Todo documento oficial, cualquiera que sea su linaje, se escribirá conforme á los preceptos del texto enunciado; y

4.º—La imprenta Nacional devolverá á sus autores, para que los corrijan, los escritos que deban publicarse oficialmente, y que no estén en la forma gramatical prevenida en esta disposición.—Comuníquese y regístrese.

Barricada por el Señor Presidente.—Rosa.

La providencia que acabo de copiar tiene una gran significación y responde á una necesidad urgentísima. Ya era tiempo de poner un dique al torrente de corrupción que amenaza de muerte en Centro-América al idioma español. Puesto que no tenemos corporaciones literarias dignas de este nombre, que de tan importante materia se ocupen, toca á gobiernos ilustrados y solícitos por la cultura nacional, tomar la iniciativa en la santa obra de impedir que se convierta en ininteligible aljama el habla rica y magestuosa que nos legaron los descubridores y conquistadores de esta tierra.

Y no es Honduras la única que aquí necesita repasar la Gramática. Sus otras cuatro hermanitas andan en esta materia tan atrasadas, y usan tan endiablada jerigonza, que da vergüenza oírlos. A todas ellas les vendría de perilla el acuerdo de Don Ramón Rosa.

En Centro-América, doloroso es decirlo, se habla y se escribe pésimamente la lengua castellana. Esta es una verdad amarga, pero verdad como una casa, y creo que no la negarán ni los más apasionados admiradores de nuestra cultura intelectual.

Por regla general, las repúblicas hispano-americanas, con sus provincialismos y modismos, han adulterado, ó enriquecido si se quiere, el idioma de la madre patria; pero creo que en ninguna de ellas se tiene tan poco respeto por las leyes de la Real Academia Española, y se trata con tan soberano desdén el habla de Calderón y de Cervantes, como en las cinco que formaron la antigua confederación del Centro.

Nos tomamos aquí tantas libertades con los más importantes preceptos de la Gramática de la lengua, y tales terminachos inventamos,

que casi, casi vamos formando un dialecto nuevo, una verdadera jerga, hispano-centro-americana, capaz de desconcertar al más hábil filólogo, y de dejar con tamaño boca abierta á toda la ilustre corporación que LIMPIA FIJA Y DA ESPLENDOR.

Si la lengua que de España heredamos es, como debemos creerlo, inestimable tesoro, la obra de los escritores centro-americanos tiene todos los caracteres de una verdadera profanación: yo, al menos, así la estimo; y vivamente deseo que, inspirándonos en el espíritu del decreto hondureño antes mencionado, y haciendo firme propósito de enmienda, procuremos cambiar de rumbo, dando los grandes el ejemplo y siguiéndolo con buena voluntad los pequeños.

Me parece que á la cabeza de los profanadores del idioma español, vamos nosotros los nicaragüenses. Cualquiera que lea con algún detenimiento los artículos de nuestra prensa periódica: los folletos y hojas sueltas que se publican diariamente, y aun los documentos oficiales que corren impresos, se persuadirá que no exagero al decir que el idioma de esta tierra debe parecer en España portugués ó vizcaíno, y que, andando el tiempo, si continuamos por el mal camino que ahora llevamos, los peninsulares comprenderán mejor el *kachikel*, el *nakwatl* y el *nagrandan*, que la endiablada germanía de sus descendientes en la República de Nicaragua.

Nada tiene de extraño que el valgo de este país, como el de todas partes, hable mal y escriba peor. Lo chocante, lo imperdonable, lo inconcebible es que señores de elevada alcurnia, personas que parecen cultas y que se precian de serlo, gentes de letras, según el común decir, sujetos que poseen títulos académicos, maestros *ilustradísimos* ante cuya profunda ciencia nos descubrimos é inclinamos reverentes, no puedan escribir una carta de cuatro líneas sin atropellar todos los preceptos gramaticales con el más delicioso desenfado.

No hay barbarismo que no tenga aquí carta de naturaleza; y esto es nada, sino que cada día inventamos uno nuevo. Como doscientos verbos nicaragüenses, que no se hallan, por supuesto, en ningún diccionario español, figuran con la más cínica frescura en leyes emanadas del Congreso, en decretos del Ejecutivo, en libros de graves autores, en periódicos de primer orden y en discursos de doctores *in utroque*. De estos verbos, y de otros que pertenecen al caudal de nuestro idioma, formamos sustantivos y adjetivos extravagantes, de los que la *Real Academia* no ha tenido nunca noticia. Libre está Nicaragua de que su vecina Honduras le diga desde el balcón de enfrente lo que el Loro dominicano á la Cotorra española: Vos no sois QUE una purista.

Nó, tales reproches no los oírás muy pronto esta patria querida, y.....(con perdón de la Academia) *barbarizante*.

Nuestra Sintaxis es lo que hay de más original. Somos los reyes del Hipérbaton y de la Silepsis. La lengua de Castilla sufre aquí espantosos desorientamientos, sobre todo cuando la pobrecita cae en manos de los *hijos predilectos de los reyes*. No pueden estos convenirse de que la palabra *sintaxis* significa que en griego arreglo, coordinación ó cosa por el estilo: para ellos ese vocablo vale tanto como *cuestión extraordinaria de tormento*.

Descuidamos por completo la propiedad, precisión y exactitud de las expresiones. Barrajar palabras es nuestra comida; así que, de los recios tirones que sin misericordia damos á la sintaxis, y del trastrueque y revolvimiento de los significados, resulta, como es natural, la más repugnante é indigesta pepitoria.

De Ortografía no hablemos. Para qué? E-

chese una ojeada á cualquier papel impreso en Nicaragua, y en el acto se notará cuan absoluta es la libertad de que aquí gozan las letras, los acentos y los signos de puntuación. Hasta los nombres de pila y los apellidos más comunes en el país, se ven á cada momento desfigurados por chocantes cacografías.

El escritor nicaragüense, particularmente si está emparentado con el divino Apolo, hace muy poco caso de esas *futilidades* que se llaman "reglas gramaticales." Ya se ve, el genio no entiende de ligaduras y restricciones; no sabe de freno ni admite timón. Vuela en alas de su ardiente fantasía por las altas regiones de la inspiración poética; rompe las *ignominiosas trabas* que la señora Academia ha forjado para el común de los mortales, y, penetrado de su importancia y de su elevada misión *civilizadora* dice orgullosamente como Carlos IV de Alemania: *imperator supra gramaticam*.

Hora es ya, sin embargo, de cambiar de rumbo. Hagamos nombre de Dios, y tomemos el camino de la escuela. La generación que se levanta y que, sin duda alguna, recibe educación más seria y más brillante que la generación precedente, debe apartar los ojos de los modelos que le ofrece la *literatura* nacional, y ponerlos en aquellos que, con mano pródiga, le brinda la de nuestra madre patria; debe sobre todo, meterse en la cabeza esta triste verdad: ni Apolo, ni las Musas, ni todos los dioses del Olimpo juntos pueden, con derecho, autorizar á los míseros mortales para almorzarse una coma, meter acentos á maceta, ó sustituir una *e* con una *s*.

Digna de estímulo es la vira afición que la juventud de mi país manifiesta por el estudio de los idiomas extranjeros, particularmente por el del inglés; pero sería de desearse que, sin renunciar esa afición, se penetrase de la importancia que para ella tiene el estudio serio de su propio idioma. Una autoridad respetabilísima en la materia, el gran poeta Lope de Vega Carpio, decía: *Yo nunca me sonrojaria por ignorar las primeras lenguas de Europa, y se me encenderia de vergüenza el rostro si no hablase y escribiese una *verdadera* perfección mi natal lengua castellana*.

Al hacer estas observaciones, que más tienen de triste lamento que de dogmático sermón, no quiero, no, echarla de maestro y darme aires de escritor atildado, y de domine puristana de eso. Creo en conciencia que soy uno de los muchos que aquí contribuyen á la formación del feísimo dialecto hispano nicaragüense; seguro estoy de que mis pobres escritos se hallan plagados de enormes barbarismos y solecismos; no dudo que, por ignorancia ó por descuido, he descargado mil veces rudos golpes sobre la magestuosa lengua de Castilla, y es posible y aun probable que, en estas mismas líneas, haya más de un pecado gordo contra las reglas del buen decir. Reconozco, pues, que me faltan las condiciones de un consejero autorizado en la importantísima materia que sirve de asunto á este mal pergeñado artículo; pero sé al menos que nada sé; reconozco mis pasados yerros y de ellos me arrepiento en el alma; hago lo que puedo por evitar el funesto contagio del mal gusto literario que cuando más y más cada día, y nadie me negará el derecho de decir á la juventud de mi país: *Hay que los pésimos ejemplos que te dan los que aquí se llaman hombres de letras, desconfía del español bastardo que en Centro-América se escribe, y estudia con tesón para que no llegue un día en que tu lengua sea absolutamente ininteligible fuera de los confines de tu patria*.

ENRIQUE GUZMAN.

Rivas, Abril 15 de 1882.

TIPOGRAFÍA NACIONAL—CALLE REAL.